



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00009-00. SUCESIÓN FABIO ANDRÉS QUIROZ CASTRILLÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasa a Despacho el presente proceso con escritos de la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de julio de 2022

ANDRÉS FELIPE LENIS CARVAJAL

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1396

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-2022-00009-00

Objeto del pronunciamiento

El apoderado judicial de la señora Aidali Marín Betancourt solicita la vinculación de su poderdante como litisconsorte, en razón al proceso declarativo de unión marital de hecho y sociedad patrimonial, que cursa en el homologo Juzgado Once de Familia de esta ciudad.

Habrà de reiterarse al profesional del derecho que no es procedente su solicitud. En primer lugar, porque su mandante no acredita, aún, su calidad de compañera permanente del causante, lo que impide su reconocimiento en el presente sucesorio, si es lo que pretende. En segundo lugar, es bien sabido que la figura de la vinculación litisconsorcial no es aplicable a los procesos sucesoriales, en tanto que la legitimación para intervenir la tienen todos aquellos señalados en el artículo 1312 del Código Civil.

Es pertinente indicar que, pese a lo expuesto, el apoderado judicial cuenta con los mecanismos procesales idóneos para la defensa de los derechos de su poderdante.

En cuanto al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual aporta el certificado de tradición del vehículo de placas SIH-18F, para efectos de que el despacho decrete la medida cautelar de secuestro; se torna improcedente la cautela pretendida, en razón a que el documento aportado indica



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00009-00. SUCESIÓN FABIO ANDRÉS QUIROZ CASTRILLÓN

claramente que el vehículo tiene como propietario actual al señor Juan David Mosquera Valencia. Es decir, no es de propiedad del causante.

En consecuencia, se dispondrá negar la medida solicitada y disponer el levantamiento de la medida cautelar de embargo, dado que, como se evidenció, la motocicleta de placas SIH-18F no es de propiedad del causante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia del Circuito de Cali - Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de vinculación como litisconsorte de la señora Aidali Marín Betancourt, por lo considerado.

SEGUNDO: GLOSAR el escrito allegado por la parte actora, a través del cual se aporta el certificado de tradición del vehículo de placas SIH-18F.

TERCERO: NEGAR la medida cautelar de secuestro solicitada sobre el vehículo de placas SIH-18F.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas SIH-18F. Líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43867a3fe49b86d2ee73cb017efee5b6e5c8bbf9aa6a70ae4a22b73434066372**

Documento generado en 12/07/2022 09:49:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>